

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N.º 5476, CÓDIGO DE FAMILIA, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973

Expediente N.º 19.941

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley tiene como objetivo reformar el artículo 35 del Código de Familia, puesto que actualmente este artículo define los roles del matrimonio y de convivencia como pareja, desde una perspectiva patriarcal y anacrónica.

Dicho artículo plantea que el hombre es quien debe proveer y sufragar los gastos en el hogar e invisibiliza el aporte de la mujer en términos económicos, trabajo doméstico no remunerado y trabajo de cuidado. Asimismo, anula la responsabilidad del hombre en el trabajo del hogar y en el cuidado de los niños, las niñas, las personas con discapacidad y las adultas mayores, negando la importancia de la corresponsabilidad de los hombres en el hogar y la crianza y educación de las hijas e hijos. Asimismo, este artículo reproduce la división sexual del trabajo y desconoce la creciente participación de las mujeres en el mercado laboral, e incluso, los nuevos arreglos familiares mediante los cuales los hombres asumen las responsabilidades del hogar y el cuidado de los hijos e hijas, mientras sus esposas se desempeñan en trabajos remunerados.

Por ello, este proyecto de ley está orientado a romper un paradigma machista: la división sexual del trabajo, un concepto desarrollado en el Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica y que establece lo siguiente:

“[...] se refiere al orden que define socialmente el lugar y espacio entre individuos de uno u otro sexo. Constituye un fenómeno que se caracteriza por distribuir y condicionar la participación de hombres y mujeres en el ámbito productivo y reproductivo, las cargas de trabajo, las ocupaciones y las responsabilidades. Subsiste en las diferentes prácticas, símbolos, representaciones, reconocimientos, valoraciones que se determinan socialmente para las mujeres y para los hombres y que en muchos aspectos llegan a constituirse en mandatos sociales”.

Al respecto, Uribe-Echeverría (2008) señala que, desde la perspectiva de género, la división sexual del trabajo obedece a “los modelos de conductas sociales considerados adecuados para cada sexo, a los patrones de roles

sexuales contruidos social, cultural e históricamente” (p. 23). En ese sentido, también señala que además de la concentración de la responsabilidad del trabajo doméstico no remunerado por parte de las mujeres, la división sexual del trabajo se manifiesta en la segregación ocupacional o la concentración en determinados sectores de actividad, ocupaciones y puestos de trabajo específicos, entre otros (...). (Inamu, 2015).

La construcción social patriarcal definió que era el hombre quien debía salir a producir y la mujer debería cuidar del hogar y los niños, y así se observa establecido en el artículo que este proyecto pretende reformar, pues el hombre es el obligado y la mujer solo participa (se debe anotar que es en grado de participación y no de obligación), si cuenta con recursos pecuniarios propios. Esta división sexual del trabajo también ha ido variando, pues cada vez es más común que ambos cónyuges trabajen y generen ingresos para la familia y, por ende, ambos deberían ser igualmente responsables en financiar los gastos del hogar, y son más frecuentes los casos en los que es la mujer quien ostenta el trabajo remunerado y el hombre es quien queda a cargo del cuidado del hogar y de los hijos. Así las cosas, este proyecto contempla a ambos cónyuges como igualmente responsables de la manutención del hogar, sin importar su sexo.

Además, el reconocimiento del trabajo no remunerado, como un efectivo aporte a la economía, es un importante logro de la lucha por la igualdad de las mujeres, así es reconocido por el mismo Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), que en su Segundo Estado de los Derechos Humanos de las Mujeres en Costa Rica indica:

“Tal y como lo señala Colinas (2008, citada por INAMU, 2011) existen dos clasificaciones de trabajo, el productivo y el reproductivo, según el ámbito en el que se encuentren: público/privado o remunerado/no remunerado. El trabajo productivo son todas aquellas actividades que realizan las personas para producir bienes y servicios destinados a la venta, el intercambio, la acumulación o el consumo de parte de otras y se le asocia a la esfera pública de la sociedad. Es reconocido y valorado tanto social como económicamente, lo realizan las personas que reciben un salario y quienes laboran por cuenta propia.

Por su parte, el trabajo reproductivo comprende todas las actividades dirigidas a generar las energías requeridas por las personas para su sobrevivencia y para la reproducción de la especie humana. Algunas de las actividades que incluye son: preparación de alimentos, la limpieza y mantenimiento de la vivienda y el vestido, el cuidado de niñas, niños y personas que lo requieran.

Al igual que el trabajo productivo, el reproductivo produce bienes y servicios, pero no cuenta con el reconocimiento y valor social y económico que tiene, aunque es determinante para mantener diariamente a quienes participan en la fuerza de trabajo y es fundamental en el cuidado y

preparación de las generaciones para el futuro. En su mayoría, se trata de actividades no remuneradas realizadas por las mujeres”. (Inamu, 2015).

Este reconocimiento es pilar esencial de una adecuada igualdad entre hombres y mujeres. La valoración social que se ha dado al trabajo doméstico siempre ha sido menor al trabajo remunerado, siendo el primero esencial para el segundo. Este proyecto de ley está orientado a variar el paradigma actual que obliga únicamente al hombre a financiar los gastos e invisibiliza los aportes no remunerados de las mujeres.

Con el cambio que se propone al artículo 35 del Código de Familia se reconoce la obligación de compartir los gastos de forma proporcional y solidaria, e iguala el aporte tanto remunerado como no remunerado, ambos sustanciales para la convivencia de la familia. Por tales motivos, el siguiente proyecto de ley pretende, desde una perspectiva progresista, reformar dicho artículo para que esté a tono con las conquistas de igualdad de género y el reconocimiento de derechos históricamente excluidos para las mujeres. Asimismo, fortalecer la generación de nuevas masculinidades que permitan eliminar los estereotipos de género, así se pretende erradicar la violencia de género que sigue estando presente en nuestro país.

Finalmente, se busca construir una nueva división sexual del trabajo al promover la responsabilidad compartida de las labores domésticas y del cuidado.

Por las razones mencionadas, se presenta a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY N.º 5476,
CÓDIGO DE FAMILIA, DE 21 DE DICIEMBRE DE 1973**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 35 de la Ley N.º 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 35.- Ambos cónyuges son responsables de sufragar las necesidades y los gastos de la familia, y cada uno responderá solidaria y proporcionalmente de acuerdo con sus posibilidades e ingresos.”

Rige a partir de su publicación.

Marco Vinicio Redondo Quirós
DIPUTADO

2 de mayo de 2016.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 61223.—O. C. N° 26002 .—(IN2016049940).